

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.337

Miércoles 31 de Diciembre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2748131

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 7.230, DE 2013, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE AVELLANO EUROPEO (CORYLUS AVELLANA), CAQUI (DIOSPYROS KAKI), HIGUERA (FICUS CARICA), CEREZO MONGOL (PRUNUS FRUTICOSA), CEREZO JAPONÉS (PRUNUS SERRULATA) Y ENDRINO (PRUNUS SPINOSA), PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

(Resolución)

Núm. 10.824 exenta.- Santiago, 16 de diciembre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 19.342, que regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el decreto N° 183, de 2025 del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 144, de 2007, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga texto revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF); la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 733, de 1998 que establece requisitos de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 1.523 de 2001, que establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080 de 2003, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003, que establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878 de 2004, que regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 7.230 de 2013, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, estacas y ramillas de avellano europeo (Corylus avellana), caquí (Diospyros kaki), higuera (Ficus carica), cerezo mongol (Prunus fruticosa), cerezo japonés (Prunus serrulata) y endrino (Prunus spinosa), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea; N° 6.383 de 2013 que establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.316 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; N° 7.317 de 2013 que establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 1.284 de 2021 que establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera.

CVE 2748131

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.

2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero, emitió la resolución N° 7.230, del 14 de octubre de 2013, que estableció los requisitos fitosanitarios de importación para material de propagación de varias especies, procedente de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

3. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a últimas evidencias científicas y Análisis de Riesgo de Plagas, actualiza periódicamente el listado de plagas cuarentenarias para Chile, incorporándose y eliminándose a éste plagas asociadas a especies o géneros vegetales.

4. Que es necesario actualizar en forma periódica los requisitos fitosanitarios de importación de los artículos reglamentados en base a la nueva información disponible, especialmente sobre distribución geográfica, hospedantes y vías de ingreso de las plagas.

5. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de *Otiorhynchus ovatus*, eliminándose del listado de plagas cuarentenarias, establecidas para Chile en la resolución N° 3.080 de 2003.

6. Que, en consideración a lo señalado, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de avellano europeo (*Corylus avellana*), procedente de los Estados Miembros de la Comunidad Europea.

Resuelvo:

1. Se modifica la resolución N° 7.230, de 2013 que “establece requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, estacas y ramillas de avellano europeo (*Corylus avellana*), caqui (*Diospyros kaki*), higuera (*Ficus carica*), cerezo mongol (*Prunus fruticosa*), cerezo japonés (*Prunus serrulata*) y endrino (*Prunus spinosa*), procedentes de los Estados Miembros de la Comunidad Europea”, en lo siguiente:

1.1 Se elimina del cuadro que aparece en el numeral 2.2, de la parte resolutive, de las declaraciones adicionales para avellano europeo (*Corylus avellana*), la plaga *Otiorhynchus ovatus*.

1.2 Se agrega, el siguiente resuelvo: “10. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la Oficina SAG de Comercio Exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.”.

2. La presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Óscar Humberto Camacho Inostroza, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.